

EL FARO MURCIANO.

DIARIO DE INTERESES MATERIALES, ARTES, CIENCIAS Y LITERATURA.

PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MURCIA.	PUNTOS DE SUSCRICION.	FUERA DE MURCIA.
Un mes. 8 reales.	En Murcia.—Librerías de Riera; Contraste y Príncipe Alfonso; de Sellés, Apóstoles; y en la Redaccion y Administracion, Arco del Vizconde. 5. tercero.	Trimestre 24 reales.
Tres idem. 20 »		Semestre 42 »
Seis idem. 36 »		Año. 74 »

Viernes 3 de Julio de 1868.

SECCION OFICIAL.

La Gaceta ha publicado un real decreto suprimiendo las promotorías fiscales de Hacienda. Dice así la parte dispositiva:

Artículo 1.º Quedan suprimidas desde 1.º de julio del año actual las promotorías fiscales de Hacienda de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Coruña, Gerona, Granada, Huesca, Huelva, Logroño, Murcia, Pamplona, Palma de Mallorca, Pontevedra, Orense, Sevilla, Santander, Tarragona, Valencia, Zamora y Zazagoza.

Art. 2.º Los promotores fiscales del fuero ordinario representan á la Hacienda en todos los asuntos en que tenga interés y se ventilen ante los jueces de primera instancia y los consejos de provincia, quedando relevados de las funciones consultivas que venian ejerciendo.

Art. 3.º Queda asimismo suprimida la asignacion para gastos de material que disfrutaban los promotores del fuero ordinario como asesores de la Hacienda en los negocios de carácter puramente administrativo.

Art. 4.º Los oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda pública, creados para la del impuesto de traslaciones de dominio, tendrán el deber de asesorar oficialmente á los funcionarios encargados de cualquier ramo de la administración económica en sus respectivas provincias en todos los asuntos en que lo determinen los reglamentos ó lo requiera su mas acertada resolución.

Art. 5.º Los oficiales letrados percibirán por ello y por via de gratificacion, el de Madrid y demás provincias de primera clase 200 escudos; los de las de segunda 150, y los de las de tercera 100.

Art. 6.º En las administraciones de Hacienda de las provincias Vascongadas y Navarra habrá necesariamente un oficial con la cualidad de licenciado en derecho civil ó en jurisprudencia, que desempeñará, además de los deberes ordinarios de su cargo, los de asesor de Hacienda, percibiendo una gratificacion de 100 escudos sobre el haber que por su clase le corresponda.

Art. 7.º El importe de las espresadas gratificaciones se pagará con cargo al personal de la administración de justicia en los ramos de Hacienda, artículo 2.º, capítulo 18. sección octava del presupuesto de 1868-69.

Art. 8.º Se suprimen desde 1.º de julio próximo las asignaciones que disfrutaban los escribanos especiales de Hacienda, á escepcion de las que perciben los de Madrid y Algeciras en tanto que no se lleve á cabo el correspondiente arreglo de tribunales.

Art. 9.º Queda autorizado el ministro de Hacienda para dictar las disposiciones conducentes á la ejecución de este decreto, sin perjuicio de lo que se resuelva en su día al ejecutarse la ley de 11 de abril último sobre organizacion de tribunales.

LOS MONTES DE JUMILLA.

II.

Digimos en nuestro último artículo que nos ocupáramos del destino ó aplicación mas conveniente que en nuestro concepto debería darse al producto de los Montes comunales de Jumilla, y vamos á hacerlo. Reconocida la necesidad de su enagenacion nos parece ocioso reproducir las razones aducidas anteriormente, por lo que las omitimos pasando desde luego á hacer cuantas indicaciones nos sugiera el conocimiento de las necesidades que mas imperiosamente se dejan sentir en la localidad, y que la admi-

nistracion viene obligada á satisfacer. Seria ofender la ilustracion de las personas que dirigen la gestion de los asuntos locales de Jumilla, si les encareciésemos la importancia de los vitales intereses confiados á su cuidado, nuestro deseo no es otro que el de contribuir dentro de la reducida esfera individual, al desarrollo de los intereses morales y materiales de nuestro pueblo, que con una administracion previsora y activa está llamado á figurar en 1.ª línea entre los pueblos mas prósperos y florecientes de la Provincia.

Creemos y con nosotros las personas que juzgan de las cosas con mas imparcialidad y acierto, que la necesidad que mas urge satisfacer es la de un hospital que todo pueblo culto debe tener, sino quiere que lo tachen de refractario y antagonista al progreso moral, y de hallarse desprovisto de sentimientos humanitarios: ó increíble parece y rubor nos cuesta confesarlo, que un pueblo que blasona de ilustrado mire con tan culpable abandono, lo que viene siendo su constante pesadilla y su mas ardiente aspiracion; de apremiante y urgente califican todos una necesidad tan generalmente sentida, y no dudamos del celo que distingue á la respetable corporacion que se halla al frente de la localidad, que sin levantar mano y sin d'salentarse por las dificultades y obstáculos que encuentre en su marcha, se apresurará á satisfacerla respondiendo dignamente á la excitacion que le hacemos, en nombre de todo el pueblo.

La gloria y la merecida popularidad que alcanzara el que llene este vacío serán extensivas á todos menos á nosotros que las cedemos con gusto á los demás con tal que se realice.

Otra de las mejoras que acometeríamos con mas decision es la de las fuentes públicas, pensamiento que seria acogido favorablemente por la celosa Autoridad de la Provincia, dispuesta siempre á secundar prestando su activa cooperacion á toda idea de seguros y beneficiosos resultados pues si no se han llevado á efecto estas y otras muchas